

## TERCERA ADENDA AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Conste por el presente documento la Tercera Adenda al Contrato de Arrendamiento que celebran de una parte, (en adelante, la “Tercera Adenda”) que celebran:

- **OCEANO SEAFOOD S.A.**, con RUC No. 20600581768, con domicilio en Av. Manuel Olgúin Nro. 211 Int. 4 (Torre Omega - Piso 4); debidamente representada por sus apoderados Jose Mariano Melgar Belmont, identificado con DNI No. 40746840 y por Carmen Marina Burgos Sánchez, identificada con DNI No. 41238570; según poderes que se encuentran inscritos en la Partida Electrónica No. 13465064 del Registro de Personas Jurídicas de Lima; a quien en adelante se le denominará “**OSF**” y de la otra parte,
- **FRIGORÍFICOS DEL PUERTO S.A.**, con RUC No. 20529897368, con domicilio en Carretera Paita-Sullana KM 51, Parte alta de San Lucas de Colán – Paita; debidamente representada por sus apoderados, Gustavo Adolfo León Temple, identificado con DNI No. 02605922 y Pantelis Vassilis Louis Palinginis, identificado con CE No. 000216111; según poderes que se encuentran inscritos en la Partida Registral No. 11118624 del Registro de Personas Jurídicas de Piura; a quien en adelante se le denominará “**FRIPUSA**”.

En adelante, cuando se haga referencia individual a **OSF** y/o a **FRIPUSA**, se les podrá denominar como la “Parte”, y cuando la referencia sea conjunta, como las “Partes”.

La presente adenda se celebra conforme a los términos y condiciones siguientes:

### CLÁSUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 09 de octubre de 2020, las Partes suscribieron un Contrato de Arrendamiento, en adelante el “Contrato”, mediante el cual **FRIPUSA** se obliga a arrendar una parte del inmueble inscrito en la Partida Electrónica No. 11097643 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Piura a favor de **OSF**.
- 1.2 Mediante la presente Tercera Adenda, las Partes tienen la intención de modificar la renta mensual del Contrato, señalado en la cláusula Cuarta del Contrato.

### CLÁSUSULA SEGUNDA. - OBJETO

- 2.1 Mediante la presente Tercera Adenda las Partes acuerdan que, la cancelación de la renta mensual a partir del mes de enero de 2024 será calculada por posición, la cual ascenderá a US\$ 20.00 (Veinte y 00/100 dólares de Estados Unidos de América) más IGV.
- 2.2 **FRIPUSA**, mediante la presente adenda, dispone el cobro del cincuenta por ciento (50%) de la renta mensual para los meses de enero y febrero del 2024, por única y exclusiva vez, debido a motivos económicos transitados por **OSF**. Sin embargo, **OSF** se compromete al pago total de los servicios (luz y agua) de dichos períodos.

- 2.3. Finalmente, las partes acuerdan dejar sin efecto las modificaciones señaladas en la cláusula segunda de la Segunda Adenda al Contrato de Arrendamiento de fecha 01 de setiembre de 2023.

**CLÁUSULA TERCERA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO PRINCIPAL**

Las Partes acuerdan expresamente que, salvo por las modificaciones efectuadas en virtud de la Primera Adenda, todas las demás estipulaciones contenidas en el Contrato se mantienen inalteradas y plenamente vigentes debiendo ser interpretadas de conformidad con lo establecido en dichos documentos.

Como consecuencia de lo anterior las Partes firman el presente documento en señal de conformidad y aprobación el 22 de enero de 2024.

---

Jose Mariano Melgar Belmont  
**OCEANO SEAFOOD S.A.**

---

Gustavo Adolfo León Temple  
**FRIGORÍFICOS DEL PUERTO S.A.**

---

Carmen Burgos Sánchez  
**OCEANO SEAFOOD S.A.**

---

Pantelis Vassilis Louis Palinginis  
**FRIGORÍFICOS DEL PUERTO S.A.**